



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**ACTA DE AUDIENCIA (VIRTUAL) DEL ART. 372 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO-REFERENCIA-**

PROCESO	VERBAL -RCE-
DEMANDANTE	MARÍA EUCARIS GONZÁLEZ DE CANO
DEMANDADOS	JEISSON ALEXANDER RAMOS PULGARÍN, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S y SEGUROS DEL ESTADOS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00556 00
ASUNTO	ACTA DE AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

HORA DE INICIO: 10:00 A.M.

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE: MARÍA EUCARIS GONZÁLEZ DE CANO con CC 43.064.898

APODERADO: DR. FERNEY ZULUAGA ZULUAGA portador de la TP 91.721 del CSJ

Correo electrónico: luisferneyzuluaga@gmail.com

DEMANDADOS: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A. con NIT 900.566.324-5 representado legalmente por Dario de Jesús Montoya Echeverri con CC 71.658.365

JEISSON ALEXANDER RAMOS PULGARIN con CC 1.214.719.820

APODERADO: DR. FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO con TP 258.563 del CSJ

Correo electrónico: federico@marquezabogado.com

DEMANDADA Y SU VEZ LLAMADA EN GARANTÍA:

DR. HERNANDO GÓMEZ MARIN quien a su vez actúa como representante legal con TP 20.650 del CSJ

Correo electrónico: hergoma.787@gmail.com

ASISTENTES

DEMANDANTE: MARÍA EUCARIS GONZÁLEZ DE CANO con CC 43.064.898

APODERADO: Dr. DR. FERNEY ZULUAGA portador de la TP 91.721 del CSJ

DEMANDADOS: Darío de Jesús Montoya Echeverri con CC 71.658.365

En su calidad de Representante Legal del SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.

JEISSON ALEXANDER RAMOS PULGARIN con CC 1.214.719.820

APODERADO: DR. FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO con TP 258.563 del CSJ

DEMANDADA Y SU VEZ LLAMADA EN GARANTÍA:

DR. HERNANDO GÓMEZ MARIN quien a su vez actúa como representante legal y apoderado judicial, con TP 20.650 del CSJ

Atendiendo a los memoriales presentados momentos antes de la audiencia al correo electrónico institucional del Juzgado, correspondientes a paz y salvo del abogado Santiago Gómez con el señor Jeisson Ramos Pulgarín, y el poder que este le hace al abogado Federico Márquez Romero, se acepta la misma por lo que se le reconoce personería a dicho profesional el derecho para atender la defensa de los intereses del señor Ramos Pulgarín.

Siendo las 10:08 a.m. se constituye el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para realizar la audiencia inicial (virtual), consagrada en el

artículo 372 del CGP dentro del proceso VERBAL- RCE- instaurada por MARÍA EUCARIS GONZÁLEZ DE CANO en contra de SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAS S.A.S, JEISSON ALEXANDER RAMOS PULGARIN y SEGUROS DEL ESTADOS S.A., a su vez Llamada en garantía. Radicado bajo el número 05001310300220180055600.

DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS.

En el presente proceso no se propusieron excepciones previas, por lo tanto, se declara agotada esta etapa sin un pronunciamiento de fondo y la decisión se notifica de manera virtual en ESTRADOS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho dará inicio a la etapa de la conciliación, tras las propuestas realizadas por las partes y el Juzgado, se llegó a un acuerdo conciliatorio, el cual se consigna así:---**ACTA DE CONCILIACION JUDICIAL- ARTÍCULO 372 CGP**---Las partes concilian el pago de todos los perjuicios solicitados en la demanda, tanto materiales como inmateriales en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$55.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **A)** La aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. cancelará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, los cuales se pagaran de la siguiente manera: La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ML (\$38.661.000)** por cuenta de la póliza básica de RCE en agotamiento de la misma; y **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$11.339.000)** afectando la póliza en exceso de la póliza de RCE, pagaderos dentro de UN MES contado desde la finalización de esta audiencia o desde el momento en que el apoderado de la parte demandante autorizado por la misma demandante a través de su hija LINA MARIA CANO GONZALEZ en esta audiencia, envíe a la aseguradora los documentos requerido: A) autorización para transferencia electrónica, B) formulario SARLAF, C) copia de la Cedula de ciudadanía y D) Copia de la tarjeta profesional. Dicha suma de dinero será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA # 1016 927 49 26** a nombre de LUIS FERNEY ZULUAGA RAMIREZ con C.C. 71.663.149. y **B)** El SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL SAS cancelará la suma de **CINCO MILLONES DE**

PESOS (\$5.000.000), dentro de UN MES contados desde la fecha en que se finaliza la presente audiencia, mediante CHEQUE que deberá ser reclamado por el apoderado en las instalaciones del SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL SAS. Las partes de común acuerdo manifiestan que con esta fórmula construida con la participación de todos los litigantes, le ponen fin al litigio; es decir, así queda conciliado todo el objeto del proceso. El Despacho encuentra que las partes intervinientes en esta audiencia de conciliación son personas mayores de edad, que los derechos involucrados en este conflicto son de derecho privado; que no se comprometen intereses de derecho público, ni se afectan derechos o intereses de otras personas; y que tampoco se advierte la violación de normas de derecho público. En fin, se observa cabalmente ajustado a derecho el acuerdo logrado en esta conciliación, con la cual, en realidad, queda conciliado en su totalidad el objeto del presente proceso. En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, RESUELVE: PRIMERO** *Se aprueba* la conciliación lograda en esta audiencia la cual se ha consignado en esta acta y que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda con la cual se inició este juicio civil. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo decidido en el ordinal primero anterior, *Se decreta* la terminación del proceso, y se ordena el archivo de las diligencias. **TERCERO:** La conciliación aquí lograda y este auto aprobatorio hacen tránsito a cosa juzgada material, impidiendo la interposición de nuevas demandas por cuanto la presente conciliación comprende el pago de los perjuicios pasados, presentes y futuros, tanto materiales como inmateriales y cualquier otra clase de perjuicio derivado de los hechos acaecidos por cuenta del accidente de tránsito y que originaron la presente demanda. De igual manera PRESTA MÉRITO EJECUTIVO suficiente para exigir su cumplimiento compulsivamente por vía judicial ejecutiva. **CUARTO:** Sin condena en costas **QUINTO:** Lo aquí resuelto queda notificado en ESTRADOS. -----

Se deja constancia que se notifica a las partes lo decidido en esta audiencia de manera virtual, ya que atendiendo a las directrices dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura se está dando preferencia al teletrabajo para evitar contagios y propagación del COVID 19, para el efecto de la realización de la audiencia se utilizó la plataforma MICROSOFT TEAMS, cual es la autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de audiencias virtuales al interior de la Rama Judicial.

Igualmente se les notifica a los apoderados que el acta correspondiente a la audiencia realizada llevará la firma electrónica de la titular del Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente, se declara terminada siendo las 11.54 AM.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b61de9c49819af9cf887fdca53db08cfe7b1f9b52be66037d0c621a92d016898

Documento generado en 03/08/2020 10:03:45 a.m.